



**CORRECCIÓN de errores de la Orden de 8 de junio de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que modifica parcialmente la Orden de 22 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Centros Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Advertido error material en la Orden arriba indicada, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 122, de fecha 25 de junio de 2012, se procede a su subsanación en los siguientes términos.

En la página 13115, al final del apartado ocho del artículo único, debe incluirse:  
“h) Actividades Complementarias y Servicios del Centro.”

En la página 13115, en el apartado once del artículo único, donde dice:

“Once. La instrucción número 77 queda redactada de la siguiente manera:

“Los miembros del Equipo Directivo dispondrán de una reducción horaria en las actividades lectivas para la realización de las funciones propias de sus cargos. En los centros con menos de nueve unidades, esa reducción se fijará por el Director, oído el Claustro, en función de las disponibilidades existentes en el centro. En los centros con nueve o más unidades, los miembros del Equipo Directivo impartirán, según las unidades de cada Centro y siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de su especialidad, las siguientes horas lectivas a grupos de alumnos:

Unidades del Centro	Horas lectivas de los cargos directivos
6 a 8	14
9 a 17	11
18 a 24	8
25 y más	5”

Debe decir:

“Once. La instrucción número 77 queda redactada de la siguiente manera:

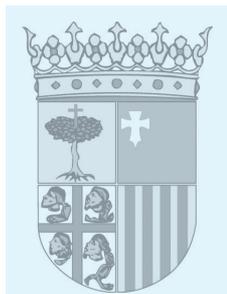
“Los miembros del Equipo Directivo dispondrán de una reducción horaria en las actividades lectivas para la realización de las funciones propias de sus cargos. En los centros con menos de seis unidades, esa reducción se fijará por el Director, oído el Claustro, en función de las disponibilidades existentes en el centro. En los centros con seis o más unidades, los miembros del Equipo Directivo impartirán, según las unidades de cada Centro y siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de su especialidad, las siguientes horas lectivas a grupos de alumnos:

Unidades del Centro	Horas lectivas de los cargos directivos
6 a 8	14
9 a 17	11
18 a 24	8
25 y más	5”

En la página 13116, en el apartado dieciséis donde dice:

“Dieciséis. La instrucción número 110 queda redactada de la siguiente manera:

La jornada laboral, los permisos y las vacaciones del personal funcionario que desempeñe labores de carácter administrativo o subalterno será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos. De acuerdo con el artículo 132.e) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el director asumirá la Jefatura de todo el personal adscrito al centro.



El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en su convenio Colectivo”.

Debe decir:

“Dieciséis. La instrucción número 110 queda redactada de la siguiente manera:

Para garantizar el derecho de los alumnos a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos, cada Centro deberá hacer público al comienzo del curso escolar los objetivos y contenidos mínimos exigibles para una valoración positiva en todas las áreas, materias o módulos, así como los criterios de evaluación que vayan a ser aplicados. Las reclamaciones a que hubiere lugar se resolverán de acuerdo con lo que establece la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos (“Boletín Oficial del Estado” de 20 de septiembre de 1995), y el artículo 7 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón” de 5 de abril de 2011).”